

RESOLUCIÓN N° 414.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 ‘POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010’ MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 028/2021, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 695/2022, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022”.

-1-

Asunción, 20 de mayo de 2026.

VISTO:

El Memorandum DPUV N° 101 de fecha 25 de marzo de 2026, presentado por la Dirección de Semillas (DISE); la Resolución SENAVE N° 414/2020 de fecha 13 de agosto de 2020; la Resolución SENAVE N° 028/2021 de fecha 01 de febrero de 2021; la Resolución SENAVE N° 695/2022 de fecha 25 de octubre de 2022; el Dictamen Jurídico N° 399/26 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorandum DPUV N° 101 de fecha 25 de marzo de 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), dependiente de la Dirección de Semillas (DISE), elevó a consideración de la superioridad una propuesta de adecuación y ampliación del régimen técnico aplicable a los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos, con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), orientada a optimizar su aplicación práctica, fortalecer la eficiencia de los procesos y mejorar la gestión institucional del sistema registral.

Que, la Resolución SENAVE N° 414/2020 “Por la cual se aprueban las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la Resolución SENAVE N° 030 de fecha 28 de enero del 2010”, de fecha 13 de agosto de 2020, constituye el marco normativo base en la materia, estableciendo los criterios técnicos esenciales para la evaluación de materiales vegetales destinados a su inscripción en el RNCC.

Que, la Resolución SENAVE N° 028/2021 introdujo modificaciones en los anexos técnicos de la Resolución SENAVE N° 414/2020, manteniéndose inalterada su estructura normativa principal.

Que, la Resolución SENAVE N° 695/2022 amplió el alcance del régimen vigente, permitiendo la inscripción de variedades y/o híbridos en el RNCC con resultados correspondientes al primer año de evaluación agronómica y de calidad, condicionando su permanencia a la posterior presentación de resultados del segundo año de evaluación.

Que, de la experiencia institucional acumulada en la aplicación de las Resoluciones SENAVE N° 414/2020, N° 028/2021 y N° 695/2022, se han identificado aspectos técnicos

RESOLUCIÓN N° ...4147....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 414/2020 'POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010' MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 028/2021, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 695/2022, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022".

-2-

operativos que requieren ajuste, particularmente en lo relativo a la claridad de los criterios de evaluación, la uniformidad de su implementación, la eficiencia de los procedimientos administrativos y la trazabilidad de las decisiones adoptadas en el marco del RNCC.

Que, en ese contexto, resulta necesario perfeccionar el régimen vigente, incorporando previsiones que fortalezcan el control técnico de las inscripciones, aseguren la consistencia de la información generada en los ensayos y permitan una toma de decisiones fundada en criterios técnico-científicos verificables.

Que, en particular, corresponde establecer con mayor precisión las condiciones de permanencia en el RNCC de las variedades y/o híbridos inscriptos con resultados del primer año de evaluación, así como prever supuestos excepcionales en los cuales, por razones debidamente justificadas y respaldadas por evidencias técnicas o administrativas verificables, resulte procedente requerir o admitir la presentación de resultados correspondientes a un tercer año de evaluación, en resguardo de la calidad del sistema registral.

Que, la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", establece el marco institucional y competencial del Organismo, disponiendo que el SENA VE tiene como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, siendo autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*" y de la Ley N° 385/94 "*Ley de Semillas y Protección de Cultivares*", así como de las demás disposiciones legales cuya aplicación corresponda a su ámbito. Que, asimismo, le confiere la función de establecer reglamentaciones técnicas de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y otorga a su Presidente la atribución de dictar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, confiriéndole además las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94.

Que, por Providencia N° 465/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Jurídico N° 399/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que la propuesta resulta jurídicamente viable, recomendando, asimismo, la depuración del esquema normativo vigente, a fin de evitar la coexistencia de múltiples instrumentos regulatorios sobre un mismo objeto, lo cual podría generar superposición de disposiciones, dispersión normativa e inseguridad jurídica.

Que, en ese sentido, corresponde adoptar una solución normativa integral que, manteniendo la vigencia de la Resolución SENA VE N° 414/2020 y su modificatoria 028/2021 en lo pertinente, incorpore las disposiciones sustantivas necesarias para el perfeccionamiento del régimen técnico aplicable y, simultáneamente, disponga la abrogación

RESOLUCIÓN N° ⁴¹⁷.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 028/2021, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 695/2022, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022”.

-3-

expresa de la Resolución SENAVE N° 695/2022, consolidando el marco regulatorio en un solo instrumento claro, coherente y sistemático.

Que, en consecuencia, la presente medida se adopta en ejercicio de las potestades reglamentarias del SENAVE, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, seguridad jurídica, buena administración y eficiencia administrativa, orientados a garantizar la adecuada regulación del sistema de inscripción y permanencia de variedades y/o híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR la Resolución SENAVE N° 414/2020 “Por la cual se aprueban las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la Resolución SENAVE N° 030 de fecha 28 de enero del 2010”, de fecha 13 de agosto de 2020, modificada por la Resolución SENAVE N° 028/2021, estableciendo que las variedades y/o híbridos podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) con los resultados del primer año de evaluación agronómica y de calidad, conforme a los criterios técnicos aplicables.

Artículo 2°.- DISPONER que la permanencia de las variedades y/o híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), inscriptos en virtud de lo establecido en el artículo precedente, estará condicionada a la presentación de los resultados correspondientes al segundo año de evaluación agronómica y de calidad, dentro de los plazos y condiciones técnicas y administrativas que establezca la Dirección de Semillas. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y respaldados con evidencias técnicas o administrativas verificables, la Dirección de Semillas podrá requerir o admitir la presentación de resultados correspondientes a un tercer año de evaluación, cuando ello resulte necesario para garantizar la consistencia técnica de la información, la adecuada evaluación del material y la seguridad jurídica del registro.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección de Semillas establecerá los procedimientos, criterios técnicos, recaudos documentales, plazos operativos y demás condiciones

RESOLUCIÓN N° 414

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 ‘POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010’ MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 028/2021, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 695/2022, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022”.

-4-

administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como los mecanismos de control y seguimiento de las inscripciones realizadas.

Artículo 4°.- DISPONER que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución podrá dar lugar a la revisión, suspensión, cancelación o pérdida de eficacia de la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 5°.- RATIFICAR la vigencia de la Resolución SENAVE N° 414/2020 y de la Resolución SENAVE N° 028/2021, en todos sus demás términos no modificados ni ampliados por la presente Resolución.

Artículo 6°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 695/2022 de fecha 25 de octubre de 2022.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus dependencias competentes, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg



Abg. Miguel Caballero
Secretario General